



CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

LEY MUNICIPAL Nº 100
DE 26 DE ABRIL DE 2016

Ing. Alfonso Raúl Lema Gross
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO SANCIONA LA LEY DE:

“REGULACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto la regulación de movimiento de tierras en forma mecánica, en la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Artículo 2. (FINES)

La presente Ley tiene como fines:

1. La protección de los bienes municipales de dominio público tales como: bosques, áreas protegidas, áreas verdes, espacios destinados al esparcimiento colectivo, ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.
2. Contribuir a la conservación y protección del medio ambiente manteniendo un equilibrio ecológico conforme a normativa ambiental vigente.
3. Evitar la consolidación de asentamientos humanos irregulares en el área urbana y rural del Municipio.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL)

La Constitución Política del Estado conforme los numerales 5 y 29 del Art. 302 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, además del desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Artículo 4. (ALCANCE)

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realicen y/o participen en movimientos de tierra de forma mecánica en el área urbana y rural de la Provincia Cercado, sean estos propietarios del predio, contratantes y propietarios de equipos pesados.

Artículo 5. (DEFINICIONES)

1. **Movimiento de tierra en forma mecánica:** Se entiende por movimiento de tierra, cualquier acción tendiente a la modificación de la topografía original alterando el paisaje (componentes bióticos y abióticos), mediante el empleo de maquinaria y/o equipo pesado en trabajos de excavación, perfilados, terraceos, relleno y nivelación de lotes o terrenos.
2. **Maquinaria y/o equipo pesado:** Máquinas utilizadas en actividades de construcción con la finalidad de remover el suelo, modificar el perfil de la tierra mediante la excavación, nivelación y relleno.
3. **Excavación:** Retiro de volúmenes de tierra u otros materiales para la conformación de espacios de terreno.
4. **Terraceos, relleno y nivelación:** Trabajos que se realizan en el desarrollo de movimientos de tierra, que tiene por efecto el cambio de la forma natural del predio o terreno.
5. **Autorización:** Permiso que faculta una determinada acción, expedido por autoridad competente.
6. **Predio urbano:** Terreno sin construcciones ubicado en el área urbana.
7. **Predio rural:** Terreno ubicado en el área rural, destinado a actividad agrícola, pecuaria y otras de acuerdo al uso de suelo asignado en el saneamiento efectuado por el INRA.
8. **Lote:** Terreno urbano sin construcciones.
9. **Propietario del predio o terreno:** Es la persona natural o jurídica que cuenta con el derecho de propiedad sobre un bien.
10. **Contratante:** Es la persona natural o jurídica sea esta poseedor detentador, que contrata, conviene, pacta, o acuerda, con el propietario de la maquinaria pesada a fin de realizar movimientos de tierra en forma mecánica.
11. **Propietario o poseedor de equipo pesado:** Dueño o poseedor de la maquinaria y/o equipo pesado.
12. **Medidas preventivas:** Medidas administrativas temporales previas a la imposición de una sanción, que tienen como fin asegurar la eficacia de la resolución final. *fe.*



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

13. Decomiso de placas: Retiro de las placas de circulación de la maquinaria pesada o automotor cuando se imponga una medida preventiva.

Artículo 6. (AUTORIZACIÓN)

1. El Órgano Ejecutivo Municipal emitirá la autorización correspondiente para la ejecución de movimiento de tierras en forma mecánica en el área urbana y rural
2. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer procedimientos ágiles, transparentes y oportunos en la otorgación de las autorizaciones a objeto de garantizar el derecho al trabajo de los prestadores del servicio de movimientos de tierra.

Artículo 7. (INFRACCIONES)

Se constituye en infracciones las siguientes:

1. **Para el propietario o contratante, poseedor, detentador u ocupante del predio.**- No contar con la autorización del movimiento de tierras emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.
2. **Para el propietario de maquinaria.**- Realizar trabajos donde no exista la autorización del movimiento de tierras.

Artículo 8. (MEDIDAS PREVENTIVAS ADMINISTRATIVAS)

Previa verificación física en sitio y ante el incumplimiento de contar con la autorización debida, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Paralización de los trabajos de movimiento de tierra
2. Decomiso de placas de circulación del equipo pesado
3. Suspensión temporal del código catastral al propietario del predio

Artículo 9. (SANCIONES)

1. El propietario o contratante, poseedor, detentador u ocupante del predio o terreno, será sancionado con una multa de cien bolivianos (100 bs.) por cada metro cubico (m³) de movimientos de tierra ejecutado.
2. El propietario de la maquinaria pesada primeramente será notificado con la orden de paralización de trabajos, en caso de persistir con los trabajos, será sancionado con el 10% del contrato de trabajo o el monto calculado del trabajo de movimiento de tierra ejecutado.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA: Se abroga la Ley Municipal N° 022 "REGULACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS PESADOS QUE REALICEN MOVIMIENTOS DE TIERRAS EN LA PROVINCIA CERCADO", de fecha 15 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley Municipal.

Remítase, la presente Ley al Ejecutivo Municipal para su promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Alfonso Paul Lema Gross

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Pira Flores Villarroel
CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal de esta Provincia.
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Lic. Rodrigo Paz Pereira

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA